



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2020/46	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020 se adoptó el acuerdo siguiente:

Ámbito: Enseñanza
Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.
Autorizar y Disponer
Trámite: Aprobación
Órgano: Junta de gobierno local
Expediente: Gestiona 151/2020
Código clas: 02:06:00

1.- Antecedentes:

- I. En fecha 30 de enero de 2020 se aprobó en sesión plenaria el presupuesto municipal para el ejercicio 2020 donde contempla una subvención directa a la escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT de Súria por un importe de 2.633,20 euros al aplicación presupuestaria 142/3230/48023.
- II. En fecha 3 de marzo de 2020 y enmendada con fecha 7 de mayo de 2020 por la Escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT con CIF Q5855879B, para que le sea concedida una subvención directa por la financiación de los gastos de los proyectos (salud y educación emocional, programa MATIFIC) y por los gastos por funcionamiento de la línea telefónica de la escuela durante el año 2019.
- III. El presupuesto de la corporación, y al mismo tiempo, la relación nominativa de subvenciones, fue aprobado por acuerdo plenario del da 30 de enero de 2020 y publicado en el BOPB del día 3 de marzo de 2020.
- IV. En fecha 28 de mayo de 2019, en sesión ordinaria de la junta de gobierno local aprobó autorizar y disponer una subvención por concesión directa a la escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT de Súria con NIF Q5855879B, por un importe global de mil ocho- cientos veintidós dos euros, (1.822,00 €), destinada a financiar los gastos de los proyectos (salud y educación emocional, programa MATIFIC) y por los gastos por funcionamiento de la línea telefónica de la escuela durante el año 2019.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- V. En el mencionado acuerdo al punto tercero de las condiciones a que queda sujeto la presente subvención, determina un primer pago a cuenta, previo a la justificación de la subvención, que será del 50% del importe total de la subvención otorgada en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión.
- VI. Figura en el expediente el informe de fiscalización limitada previa de la Intervención -fase 0 del anticipo del 50%, con el resultado de conformidad con observaciones.
- VII. La secretaría efectúa el asesoramiento legal previsto en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, respecto a la necesidad de dar cumplimiento a las observaciones de la Intervención, en sus propios términos y justificarlo al expediente.
- VIII. En fecha 22 de octubre de 2020, la escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT presenta con número de registro de entrada 2020-E-RE-1156 cuenta justificativa simplificada
- IX. Figura en el expediente documento de conformidad del área de enseñanza de la justificación total y para efectuar el pago del 50% del importe restante de la subvención.
- X. Figura en el expediente el informe de fiscalización limitada previa de la Intervención -fase 0 del anticipo del 50% restante, con el resultado de conformidad.
- XI. En fecha 3 de diciembre de 2020 enmendada en fecha 10 de diciembre de 2020, la escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT de Súria presenta una solicitud de subvención directa para realizar las actividades de los proyectos (EDUCACIÓN EMOCIONAL) para la primera parte del curso 2.020-2.021.
- XII. Figura en el expediente el informe emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de diciembre de 2020 enmendado en fechado 10 de diciembre de 2020, por el que se señala la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma
- XIII. Figura en el expediente el informe de fiscalización limitada previa de la Intervención -fase AD de la concesión de la subvención, con el resultado de conformidad.

2.- Fundamentos de derecho:

1ro. - Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas locales (TRLHL).
- Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

2do.- Sobre el procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Estas subvenciones se registrarán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.





La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Quart.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se remitirá a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o al momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPs dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

3ro.- Órgano competente.

El órgano competente para resolver el expediente es la Alcaldía - Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), si bien esta atribución fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante DECRETO n. 214/2019 de fecha 27-06-2019; sin perjuicio de las facultades de avocación previstas en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4to.- Fiscalización.

El expediente se someterá a fiscalización previa limitada de la Intervención Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local y las Bases de ejecución del presupuesto; con respecto a la fase de gasto AD, que se llevará a cabo con carácter previo a su aprobación por parte del órgano municipal competente.

Así pues, habrá que estar a lo que indique esta fiscalización, y en ningún caso, podrá aprobarse el expediente en esta fase de tramitación, si su resultado es con objeciones y / o observaciones, si estas no se han subsanado .

5to.- Respecto al procedimiento.

Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo al tipo de subvención en la que nos encontramos. A este





AJUNTAMENT DE SÚRIA

respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será aplicable al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este Real decreto.

- En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones fuera necesario una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real decreto.

6to.- Procedimiento a seguir.

El procedimiento es el siguiente:

A. Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención nominada en la Escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT de Súria, emitirá propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

B. Por acuerdo de la junta de gobierno local otorgará la subvención, de conformidad con lo establecido en sus bases, en cuanto a plazo y forma de justificación.

C. Se notificará la Resolución a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de esta notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

D. Para recibir la ayuda, deberán presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención. La documentación será la exigida a las correspondientes bases.

Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo al tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será aplicable al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este Real decreto.

- En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de





AJUNTAMENT DE SÚRIA

subvenciones, hubiera una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real decreto.

En consecuencia, de todo lo expuesto, esta Concejalía - delegada de área, propuesta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa al ESCUELA MARE DE DEU DE MONTSERRAT con NIF Q5855879B, por un importe de ochocientos once euros con veinte céntimos (811,20 €), destinada a la financiación de la actividad de EDUCACIÓN EMOCIONAL primera parte del curso 2020-2021, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO. - APROBAR las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad como máximo el día 01/31/2021, mediante la presentación de la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior. Asimismo, antes del pago el beneficiario deberá acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

a) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- c) Los beneficiarios deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
- d) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.
- e) Los beneficiarios deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

5. Se entenderá aceptada la subvención si el beneficiario no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

TERCERO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de ochocientos once euros con veinte céntimos (811,20 €) con cargo a la aplicación 142/3230/48023 del presupuesto del ejercicio 2020, para hacer frente a la subvención que se 'otorga.

CUARTO. - ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria instrumental en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela MARE DE DEU DE MONTSERRAT.

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO y DATADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Albert Coberó Aymerich

Josep Maria Molins Penina

